DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.358 | Jueves 22 de Septiembre de 2022 | Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2189630

MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ

APRUÉBESE ORDENANZA QUE FIJA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Núm. 4.328 exento.- Río Puelo, 23 de junio de 2022.

Vistos:

Las facultades que me confieren de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y

Considerando:

- La necesidad de regular los procedimientos para la extracción de áridos en la comuna de Cochamó y de establecer sanciones para posibles irregularidades.
- El acuerdo de Concejo de la Sesión Ordinaria Nº 11, de fecha 10 de junio de 2022, que aprueba esta ordenanza y fija su texto definitivo.

Decreto:

Apruébese en todas sus partes, el texto íntegro adjunto de la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Cochamó, el cual pasa a formar parte del presente decreto exento.

Anótese, comuníquese a las unidades pertinentes, publíquese y archívese.- Silverio Morales Rosales, Alcalde.- Omar Isaac Pérez Ruiz, Secretario Municipal.

TÍTULO I:
OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.-

La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Cochamó.

Artículo 2°.-

De conformidad al artículo 36º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental. Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Álveo o Lecho del Río: Es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

creces y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.

b) Ríos: De acuerdo al artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo el artículo 650 de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".

c) Árido: Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción".

Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

d) Caja de un Curso Natural de Aguas: Es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por decreto supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) Cauce de Río: Es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

f) Crece Extraordinaria: Es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

g) Pozo Lastrero: Corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal, toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

h) Comisión Áridos: Será aquella unidad técnica conformada por la Dirección de Obras Municipales, que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza y el encargado de Medio Ambiente de la DIDERU. Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza.

La Comisión estará formada por tres personas:

• Director de Obras Municipales (DOM).
• Funcionario Encargado de caminos.
• Funcionario Encargado de Medio Ambiente de la DIDERU.

En caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de la Comisión de alguno de los integrantes, deberá asumir la persona que lo reemplaza en el cargo correspondiente dentro del escalafón directivo, o bien, en caso de no ser posible dicha subrogación, deberá reemplazarlo aquel funcionario que continúa en el orden del escalafón dentro de dicha dirección, o finalmente, será subrogado por el Director de Finanzas de la Municipalidad, o quien lo subrogue dentro de su dirección en caso de verse imposibilitado de asumir dicha función.

i) Concesión: Es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

j) Contrato de Concesión: Aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las leyes señalen.

k) Contaminante: Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

l) Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

m) Evaluación de Impacto Ambiental: Es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

n) Impacto Ambiental: Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en un área determinada.

ñ) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial: Son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

o) Recurso Natural: Es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.

p) Medida de Compensación: Es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

q) Medida de Mitigación: Son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

r) Medida de Reparación y/o Restauración: Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

s) Permiso: Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8º de la ley referida. s) U.T.M.: Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 3°.-

Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 4°.-

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, lagos y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de Cochamó. Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30º del Código de Aguas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO II:
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°.-

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 6°.-

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III:
DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7°.-

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o industrial, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, con derechos a indemnizaciones siempre y cuando la revocación sea injustificada, de conformidad al artículo 36º de la ley 18.695. Además el municipio deberá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado.

TÍTULO IV:
DE LOS PERMISOS

Artículo 8°.-

Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal o industrial de áridos, sea esta desde un bien nacional de uso público o desde un suelo privado, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para el caso de la extracción desde un bien nacional de uso público. Toda extracción industrial de áridos deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Artículo 9°.-

La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal.

Artículo 10°.-

Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs hasta las 06:30 hrs, ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por el Sr. Alcalde junto a la comisión de Áridos y el Honorable Concejo Municipal y se le responderá por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

TÍTULO V:
DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 11°.-

Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el formulario de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados, para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

Artículo 12°.-

La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x60 cm. con una barra de acero de diez milímetros (10 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito.

Artículo 13°.-

Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (41 m3) mensuales y que acrediten lo siguiente:

a) Situación socioeconómica del solicitante.
b) Salud compatible con la actividad.
c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 14°.-

Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 15°.-

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, lagos y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de Cochamó. Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30º del Código de Aguas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO VI:
DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 16°.-

Para la extracción de áridos fluviales; recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas a la Dirección de Obras Municipales, deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación, concluido este trámite y siendo el resultado de este favorable, se convocará a la comisión de Áridos quien emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63º, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso.

Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine, ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna. Para extracción de áridos desde suelo particular, este deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales.

En lo que respecta al pago de patente municipal, esta deberá ser pagada, en la medida que se genere una actividad comercial de venta directa del productor, por lo que la extracción para consumo propio no es gravada con el pago de patente municipal.

TÍTULO VII:
DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

Artículo 17°.-

Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de 500 metros cúbicos en un año, con un máximo de 41 m3 al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. Será a través de un informe del Dideco que determinará la situación social del interesado. Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales no enrolados. Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 m3 de material pétreo.

TÍTULO VIII:
DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 18°.-

Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 1% UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído. Excluyendo de este pago a las personas que extraen lastre de manera artesanal y reviste carácter de subsistencia y las personas señaladas en el artículo 16 inciso segundo de la presente ordenanza. Además si el beneficiario de un permiso efectúa venta de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 19°.-

El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 20°.-

Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

• Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir. Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, esta igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo.
• El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

Artículo 21°.-

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo Nº 2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo Nº 2. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 22°.-

Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el articulo 16º de la presente Ordenanza y todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo vial del municipio.

TÍTULO IX:
DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 23°.-

El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o
3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
g) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
i) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11º y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas. Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción.

La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura. Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Artículo 24°.-

No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de las cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada.
Dichas faltas son las siguientes:

a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos.
b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 25°.-

Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspector Municipal, revisarán permanentemente la faena en terreno, verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos adquiridos, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 26°.-

Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 27°.-

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 28°.-

La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Puerto Varas.

TÍTULO X:
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 29°.-

Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además delimitar la concesión de extracción del proyecto.

b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.

d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.

e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.

f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.

g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.

i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.

j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 500 metros de un puente aguas abajo.

l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehiculos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

m) Cuando el concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente.

n) Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental.

o) Las excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO FINAL: XI
DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.

Artículo 30°.-

La presente Ordenanza se presentará al consejo Municipal para su aprobación, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 31°.-

Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web oficial de la comuna de Cochamó.

Artículo 32°.-

Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 33°.-

Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al Título X "Del Término del Permiso, de las sanciones y de los procedimientos de fiscalización" se aplicará In Actum. Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.

SÍNTESIS ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE COCHAMÓ

SOLICITUD	Permiso extracción de Áridos
DESCRIPCIÓN	Consiste en un permiso de carácter obligatorio para poder extraer áridos tanto de un predio particular, como de un cauce natural o Bien de uso Público
USUARIOS	Dirigido a cualquier particular, empresa o institución pública que desee extraer áridos en el territorio de la comuna.
REQUISITOS	Existe un formulario en la DOM, que debe ser llenado por los interesados, en el cual además de los datos de los interesados se deben detallar las características principales de las faenas a realizar.
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Para Pozo Lastrero (predio Particular): a) Título de domino o contrato de arriendo del predio en el cual se realizará la extracción de áridos. b) Puntos georreferenciados zona de extracción. c) Cambio de uso de suelo. d) Calificación ambiental favorable sobre 10.000m3, vida útil del proyecto superficie igual o superior a 5 ha. e) Declaración simple de la junta de vecinos del sector en el cual se realizarán las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal. f) Plan de extracción.(detalle Mensual) Para cauce de Río (BNUP): a) Proyecto de Ingeniería y visación favorable del proyecto por la DOH, (sobre 5.000 m3). b) Calificación ambiental favorable (sobre 5.000m3) c) Declaración simple de la JJVV del sector en la cual se realizarán las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal. d) Plan de extracción. (detalle mensual)
TRAMITES O ETAPAS A REALIZAR	1. El interesado debe presentar ante la DOM, el formulario de solicitud, acompañado de la documentación que se exige según las características del proyecto de extracción. 2. Una vez ingresada la solicitud, se realiza visita al lugar y se emite un informe técnico por parte de la DOM y la comisión de áridos. 3. Si el informe técnico es favorable, se tramita el decreto que autoriza el proyecto de extracción, el cual solo es válido una vez que se cancelen los derechos municipales correspondientes y se presente la boleta de garantía.
COSTO DEL TRAMITE	• 1% UTM x m3 derechos de extracción
PARA SOLICITAR PERMISO DE EXTRACCIÓN ARTESANAL, (MENOS DE 100 m3 AL AÑO	• Situación socioeconómica del solicitante. • Salud compatible con la actividad. • Habitualidad en la actividad

ANEXO Nº 1

FORMULARIO

Solicitud de Extracción de Áridos Nº_____/

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social……R.U.T……

Representante legal……R.U.T……

Domicilio……

Teléfono……Correo electrónico……

2.-CARACTERISTICAS DE LA EXTRACCION.

Extracción Pozo Lastrero_____ Extracción Cauce río_____

Extracción Artesanal_____ Extracción Industrial_____

Provisión Obra Publica_____ Comercialización _____

Sector……

Lugar……

JJVV……

Coordenadas……

Volumen solicitado en m3……

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.

Para Pozo Lastre.

0 Titulo de Dominio

0 Contrato de Arriendo (si corresponde)

0 Declaración Simple JJVV

0 Calificación Ambiental Favorable

0 Cambio uso de suelo

Para Extracción cauce río

0 Visación favorable del proyecto de la DOH.

0 Declaración Simple JJVV

0 Calificación Ambiental Favorable si procede.

Para la exención del pago de derechos se deberá presentar certificado del MOP, MINVU o de la DOM.

Firma del Solicitante

ANEXO Nº 2

FORMULARIO

Volumen mensual Extracción de Áridos Nº_____/

1.- DATOS DEL DECLARANTE

Nombre o Razón Social……R.U.T……

Representante legal……R.U.T……..

Domicilio……

Teléfono……Correo electrónico……

Mes N°……

2.-VOLUMEN DE EXTRACCIÓN.

M3 total de Extracción: _____

M3 extraídos en el mes: _____

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.

Guías de despacho:

……
……
……
……
……
……
……

Facturas:

……
……
……
……
……
……
……

Firma del Declarante

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl